

Radicado 2022-0088  
Accionante: JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN apoderado de JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN  
Accionado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El abogado JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, actuando como representante legal de DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S, sociedad que apodera al señor JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN, acude en acción de tutela contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, vinculándose de oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GIRÓN, con miras a obtener protección de su derecho fundamental de PETICIÓN.

#### ANTECEDENTES

El accionante manifestó en el escrito de tutela, los siguientes hechos:

El día 3 de junio de 2022 radicó derecho de petición ante la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA respecto del comparendo con No. 25126001000030728265, a fin de solicitar lo siguiente:

*“PRIMERO: Me sea allegada copia DIGITAL de cada uno de los trámites realizados por mí ante este organismo de tránsito los cuales deben contar con fecha de realización y aprobación de los mismos.*

*SEGUNDO: Se sirvan informarme que dirección tenía registrada ante ustedes para el día 3 de marzo de 2021.*

*TERCERO: Se sirven enviar DIGITALMENTE el historial de todas las direcciones registradas en su entidad bajo mi número de identificación.*

*CUARTO: Se me allegue copia DIGITAL del formulario o el documento mediante el cual consigné la o las direcciones de la solicitud anterior.*

*QUINTO: Así mismo, solicito se me entregue DIGITALMENTE el registro del historial de direcciones que se encuentra registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT bajo mi número de identificación”.*

Al momento de formular la presente acción constitucional la entidad accionada no se había pronunciado de fondo frente a la petición.

Radicado 2022-0088  
Accionante: JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN apoderado de JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN  
Accionado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

### **SUJETOS DE ESTA ACCIÓN**

**Accionante:** JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.738.766 y tarjeta profesional No. 252414, actuando como representante legal de DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S, identificada con Nit. 901.350.628 – 4, sociedad que apodera al señor JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.318.714.

**Accionada:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

**Vinculada:** SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GIRÓN.

### **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

El accionante solicita el amparo del derecho fundamental de PETICIÓN del señor JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN, que a su juicio están siendo desconocido por parte de DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Expresamente solicita que se ordene a DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA dar respuesta satisfactoria a la petición por ella presentada el día 03 de junio de 2022.

### **RESPUESTAS DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y VINCULADA**

#### **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA:**

A través de MARÍA MARGARITA CORTES MONTAGUT, asesora jurídica de la entidad, contestó que mediante oficio No. 1025 de fecha 21 de julio de 2022 se dio respuesta al peticionario indicándole que *“...una vez realizada consulta ante el sistema misional de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la plataforma RUNT, se pudo verificar que el señor JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía 7.318.714, NO REGISTRA VEHÍCULO ALGUNO A SU NOMBRE, matriculado en esta entidad. Por tal razón fue remitido por competencia a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GIRÓN con el fin de que se brinde respuesta clara, precisa y de fondo a su solicitud...”*

Conforme a lo anterior, manifestó que la oficina de registro automotor de la DTB, remitió soporte de envió por correo electrónico del mencionado oficio al correo electrónico entidades [entidades+LD-48497@juzto.co](mailto:entidades+LD-48497@juzto.co), dirección de notificaciones autorizada por el peticionario en su petición.

Advierte que remitió la petición del señor JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE TRÁNSITO DE GIRÓN el día 21 de julio de 2022, indicándole a dicha entidad que la misma se remitía toda vez que la respuesta de la misma no es competencia de la Dirección de Tránsito de

Radicado 2022-0088  
Accionante: JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN apoderado de JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN  
Accionado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, remisión que fue enviada al correo electrónico [info@transitodegiron.com.co](mailto:info@transitodegiron.com.co).

En vista de lo anterior, solicitó que se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

### **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GIRÓN:**

Por intermedio de HÉCTOR GERARDO CÁCERES RINCÓN en representación legal de la empresa MOVILIDAD Y SERVICIOS DE GIRÓN S.A.S. Sociedad de economía mixta encargada de la prestación de los servicios de soporte operativo y tecnológico (plataforma de software, hardware y comunicaciones) para la gestión de la información que maneja la Secretaría de Tránsito y Transporte y Secretaría de Hacienda del municipio de girón, contestó que la petición presentada por el accionante fue remitida por competencia al correo institucional de la secretaria de tránsito de Girón el día 22 de julio del presente año y esta tres días después remitida a su correo institucional y que además la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no dio cumplimiento con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015 en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, toda vez que la entidad antes mencionada remitió por competencia la petición presentada por el accionante y dirigida al correo de la Secretaria de Tránsito de Girón 29 días hábiles después de esta haber sido radicada por correo electrónico al Tránsito de Bucaramanga por el accionante, por lo que no puede la Secretaría de Tránsito de Girón asumir la responsabilidad de la inoperancia y ineficiencia de parte de la Dirección de Transito de Bucaramanga al haber remitido la petición del accionante por fuera de los términos que señala la ley para ello.

De igual modo informo que en aras de dar una respuesta al peticionario señor JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN se emitió una respuesta frente a las peticiones requeridas por el actor, quedando como un hecho superado lo pretendido por el accionante en la presente acción constitucional.

### **LEGITIMACIÓN**

Está debidamente acreditada la legitimación para actuar del abogado JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, actuando como representante legal de DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S, sociedad que apodera al señor JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN, toda vez que se tiene poder concedido por el señor CAICEDO PACHÓN a dicho profesional del derecho, documento que fue aportado en la demanda de tutela (folio 10).

### **COMPETENCIA**

Este juzgado es competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, 1 del Decreto 1382 del 2000, 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único

Radicado 2022-0088

Accionante: JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN apoderado de JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN

Accionado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como en el Auto 050 de 2015 de la Corte Constitucional y en el artículo 1º del decreto 1983 de 2017, según el cual, “ Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Así mismo se establece que tanto el accionante como la accionada tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, ámbito territorial en el que ejerce sus funciones éste despacho judicial.

### **TRÁMITE DE LA DEMANDA**

Recibida la solicitud el 19 de julio de 2022 se impartió el trámite correspondiente y antes de emitirse el fallo por parte del despacho, el señor JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARÍN representante legal de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S presentó el día de ayer 01 de agosto de 2022 a las 11.03 pm. escrito ante este Juzgado manifestando que *“DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., sociedad identificada con Nit. 901.350.628 – 4, representada legalmente por Johnny Alexander Arenas Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 80195334 y Tarjeta profesional 250195, sociedad que actúa como apoderada de JOSE MAURICIO CAICEDO PACHÓN, quien se identifica con CC No. 7.318.714, por medio de la presente se informa al despacho que se DESISTE de la acción de tutela de la referencia toda vez que la entidad ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada”* (folio 62).

### **CONSIDERACIONES**

Como reiteradamente lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela de que trata el artículo 86 de la C.P., reglamentada por el decreto 2591 de 1991, constituye un mecanismo preferente y sumario, a falta de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular, en los casos expresamente autorizados.

En el asunto materia de análisis sería del caso proceder a decidir sobre la acción de tutela a efecto de determinar si la entidad demandada efectivamente vulneró el derecho fundamental de petición del señor JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN cuya protección solicita el accionante, si no fuera porque se advierte que el señor JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARÍN representante legal de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S manifestó su deseo de desistir de la acción, y

Radicado 2022-0088  
Accionante: JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN apoderado de JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN  
Accionado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

al estar facultado para representar al señor CAICEDO PACHÓN conforme se avizora en el poder que fuere allegado junto con el escrito de demanda (folio 10) se encuentra facultado para tal fin.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 26 del decreto 2591 de 1.991, según el cual “... *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*”, resulta procedente admitir el desistimiento de la presente acción formulada por el señor JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARÍN representante legal de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S (Folio 62), como apoderado del señor JOSÉ MAURICIO CAICEDO PACHÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITIR EL DESISTIMIENTO de la TUTELA instaurada por el señor JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARÍN representante legal de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S contra DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, ESTANDO VINCULADA LA DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**